PROCESO DE CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 001 - 2022

"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL CON Y SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE LA CALERA - CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE".

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el Art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el Municipio de La Calera durante el tiempo comprendido entre el 12 de enero y el 18 de enero de 2022, hasta las 05:00 p.m., estableció el plazo para presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No, 001 de 2022, de acuerdo con el Cronograma del proceso. Se procede a dar respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas en la plataforma SECOPII dentro del respectivo término.

No.	[redacted]	[redacted]
1	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT CARIBABARE LTDA.	*17/01/2022*

OBSERVACION 1: [redacted]

NUMERAL 6.19.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Anexo No. 1:*"EL PROPONENTE debe anexar carta de presentación de su propuesta, la cual debe estar suscrita por el proponente y foliada iniciando con el número 1,* (sub rayado nuestro) formalmente solicitamos a la entidad aclara lo que hace referencia a foliada teniendo en cuenta que es un proceso en el SECOP 2. Aplica?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En consideración a lo citado por el observante, se procede a eliminar el texto foliada iniciando con el numero 1, atendiendo a que la presentación de la propuesta se realizará a través de la plataforma SECOPII.

OBSERVACION 2: [redacted]

NAMERAL 6.20.4. LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO REQUERIDO PARA LA MISMA Y AUTORIZACIÓN DE LA RED PRIVADA; Formalmente solicitamos a la entidad aceptar medios alternos como celulares y/o avénteles que también cumplen el objetivo de los medios de comunicación de radios.

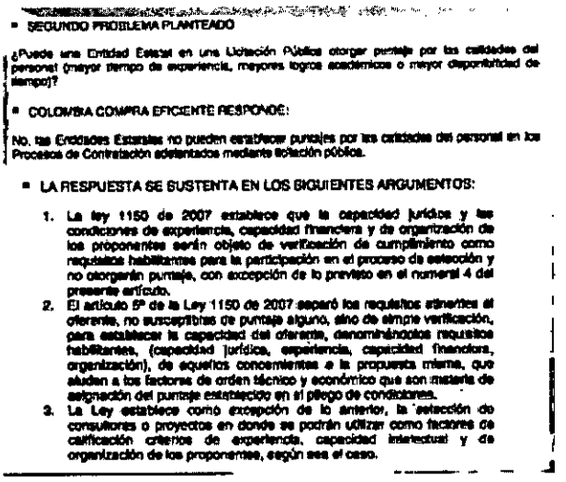
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite aclarar que de acuerdo con el formato de PRESUPUESTO CONTRATO DE VIGILANCIA - MEDIOS TECNOLOGICOS en la hoja 2 ítem 20 se encuentra contemplado la prestación de los servicios de medios tecnológicos a través de celular o AVANTEL con disponibilidad de servicio de llamadas y datos entrantes y saliente (no anclado a wifi) 24 horas 7 días a la semana.

OBSERVACION 3:
Numeral 6.20.9 CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA. *"El proponente deberá adjuntar a su propuesta la constancia de la Red de Apoyo de la Policía Nacional, con calificación del 100%, y el Departamento de Cundinamarca en la cual certifique que la firma proponente hace parte de dicho organismo. La certificación debe tener una fecha de expedición no superior a noventa (90) días anteriores al cierre del presente proceso.".* Solicitamos a la entidad no exigir este requisito toda vez que a la fecha esas entidades no están expidiendo esos certificados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que se ha documentado sobre la Sentencia con radicado No. 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, por lo que se considera pertinente eliminar el requisito y será excluido del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 4:

GERENTE DE SEGURIDAD VS COORDINADOR DE SEGURIDAD VS ANALISTA DE OPERACIONES: Teniendo en c cuenta el tiempo de ejecución del contrato y el presupuesto formalmente solicitamos a la entidad exigir y ponderar un de los tres perfiles, toda vez que los requisitos son semejantes o O dar cumplimiento a la normatividad legal vigente y eliminar los criterios de esos perfiles, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto emitido de Colombia Compra Eficiente No. De Radicado 216130001073; el cual establece que las entidades estatales no pueden establecer puntajes por las calidades del personal en los Procesos de Contratación adelantados mediante licitación pública.



- SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Puede una Entidad Estatal en una Licitación Pública otorgar puntaje por las calidades del personal (mayor tiempo de experiencia, mayores logros académicos o mayor disponibilidad de tiempo)?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No. las Entidades Estatales no pueden establecer puntajes por las calidades del personal en los Procesos de Contratación adelantados mediante licitación pública.

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.
2. El artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 separó los requisitos atinentes al oferente, no susceptibles de puntaje alguno, sino de simple verificación, para establecer la capacidad del oferente, denominándolos requisitos habilitantes, (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización), de aquellos concernientes a la propuesta misma, que aluden a los factores de orden técnico y económico que son materia de asignación del puntaje establecido en el pliego de condiciones.
3. La Ley establece como excepción de lo anterior, la selección de consultores o proyectos en donde se podrán utilizar como factores de calificación criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad NO ACOGE la observación, en vista de que se requiere que el personal que preste el servicio cuente con los conocimientos expresos en administración en concordancia con las actividades a desarrollar.

Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante el Decreto 1499 de 2017, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, sustituyendo los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2, en lo relacionado con el Sistema de Gestión y se establece su articulación con el Sistema de Control Interno; adoptando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que en relación con el Sistema de Gestión, el artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017, establece que el mismo está conformado por las políticas, normas, recursos e información, necesarios para dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados, para satisfacer las necesidades y los derechos de los ciudadanos.

Que en el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto mencionado se consagra que las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional, se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

Que el Decreto citado establece que el Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades; que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI, cuya estructura está acompañada de un esquema de asignación de

responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad, no siendo ésta una tarea exclusiva de las oficinas de control.

Que el Decreto Nacional Nro. 2145 de 1999 dicta normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Nacional Nro. 648 de 2017, se modifica el Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y se establece el Sistema Institucional de Control Interno, el cual se integra por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad.

Que el Municipio de La Calera - Cundinamarca, en cumplimiento de la normatividad vigente, adoptó dentro del término establecido en la implementación del MIPG, la articulación con los sistemas del Sistema de Calidad, gestión documental y archivo; gestión de seguridad de la información, seguridad y salud en el trabajo, responsabilidad social, gestión ambiental y control interno, de igual forma se complementó con los demás modelos y estrategias que establecen lineamientos y directrices en materia de gestión y desempeño del recurso humano.

En virtud de lo ya considerado; es consecuente reiterar, que el MIPG concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuenta la entidad territorial y, por lo tanto, como el gran factor crítico de éxito que les facilita la gestión y el logro de sus objetivos y resultados. El talento humano, es decir, todas las personas que laboran en la administración pública, en el marco de los valores del servicio público, contribuyen con su trabajo, dedicación y esfuerzo al cumplimiento de la misión estatal, a garantizar los derechos y a responder las demandas de los ciudadanos.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** su observación, dado que lo contemplado en el Pliego de Condiciones, se ajusta a los principios rectores de la contratación pública, en razón, a que el GERENTE DE SEGURIDAD VS COORDINADOR DE SEGURIDAD VS ANALISTA DE OPERACIONES: debe propender en pro de su formación, porque el recurso humano necesario para la ejecución del futuro contrato; se articule con las políticas públicas Nacionales (MECI, MIPG, SIG), el talento humano de la entidad; así como de la comunidad en general.

OBSERVACION 5:
La entidad establece en su presupuesto en el ítem 7 servicio de supervisión 24 horas, revisados los valores establecen un presupuesto igual al de vigilancia, formalmente solicitamos a la entidad revisar y ajustar este presupuesto teniendo en cuenta que es motorizado y el perfil de supervisor es superior al de un vigilante por lo tanto su servicios no deben ser encuadrados en los mismos de la vigilancia

7	PUESTO SALUD LA CALERA COMISARIA DE FAMILIA LA CALERA CASA DEL ADULTO MAYOR VIVERO LA CALERA PLANEACION	SERVICIO DE SUPERVISOR MOTORIZADO CON ARMA 24 HORAS, EN RECORRIDOS CADA 2 HORAS A CADA PUNTO, DE LUNES A DOMINGO CON MEDIO DE COMUNICACIÓN, DEBIDAMENTE UNIFORMADOS TODOS LOS DIAS DEL MES

<u>Al respecto, es pertinente indicar a la observante,</u> que el requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones; obedece a la decisión de contratar no por el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de la entidad, sino que obedece a la necesidad identificada, cuyo requerimiento ha sido estudiado, planeado y presupuestado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los fines y cometidos estatales.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** su observación, dado que lo contemplado en el Pliego de Condiciones, se ajusta a los principios rectores de la contratación pública, en especial lo preceptuado en el Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario Único Nro. 1082 de 2015 y Circular Externa Única expedida por la ANC y demás reglamentación vigente para la materia.

OBSERVACION 6:

La entidad establece el ítem diez en su presupuesto sin arma sin embargo en el desglose de los valores registran el valor con arma, por favor aclarar si es con o sin arma.

10	CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO LA CALERA	SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO CON MEDIO DE COMUNICACIÓN, DEBIDAMENTE UNIFORMADOS TODOS LOS DIAS DEL MES

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que el servicio corresponde al un servicio armado que por error en transcripción se registró sin arma, la modificación se vera reflejada en el pliego definitivo.

2	INTEGRAL LIMITADA SEGURIDAD PRIVADA	*17/01/2022*

OBSERVACIÓN 1:

1. Con base en el numeral **6.20.9. CERTIFICACION DE VINCULACION DE LA RED DE APOYO DE LA POLICIA,** nos permitimos solicitar a la Entidad tener presente que, de acuerdo a sentencia Judicial, la Policía Nacional se encuentra impedida para la expedición de certificados de vinculación a las redes de apoyo. En tal caso y como se ha venido desarrollando en varios procesos de contratación a nivel nacional, sugerimos se solicite carta juramentada al Representante Legal de las empresas oferentes donde se manifieste la vinculación a las Redes de Apoyo de Bogotá y Cundinamarca.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que se ha documentado sobre la Sentencia con radicado No. 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, por lo que considera pertinente eliminar el requisito y será excluido del pliego de condiciones definitivo.

3	VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS	*17/01/2022*

- **OBSERVACION No. 1**

1. Numeral 6.19.1. CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA: Se solicita a la entidad eliminar el Párrafo 7, que a la letra dice:
"Cuando el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal no sea profesional en ingeniería, la propuesta para ser considerada, deberá estar abonada por un profesional debidamente matriculado en dicha área, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 842 de 2005, para lo cual deberá anexar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de la vigencia de la matricula profesional COPNIA con vigencia menor a 30 días"

Inicialmente el artículo que hace referencia corresponde a la ley 842 de 2003 que a la letra reza:

"ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería."

Como bien lo menciona al artículo 20 de la ley 842 de 2003, el objeto debe corresponder a actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, para hacer avalados por un profesional en ingeniería lo que no aplica en este caso, toda vez que el objeto refiere a "PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL, CON Y SIN ARMASY MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCION Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDADY DE LOS QUE LEGALMENTESEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE", no implica actividades de ingeniería en su actividad principal si no un mínimo porcentaje de alquiler de medios tecnológicos, razón suficiente para solicitar a la entidad eliminar el citado requisito de la carta de presentación de la propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, analizada la Ley 842 de 2003, obedece a los procesos que el objeto implique el desarrollo de actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería deberán estar avaladas por un ingeniero inscrito y con matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería, y siendo el objeto del proceso a contratar "PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL, CON Y SIN ARMASY MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCION Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDADY DE LOS QUE LEGALMENTESEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE", por lo tanto, se ACEPTA LA OBSERVACION y el párrafo será eliminado del texto final en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN NRO. 02

2. Numeral 6.20.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Párrafo 1 " El proponente deberá anexar a su propuesta copia legible del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada la cual debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso, El cual verificará la operación en las

modalidades fija, móvil, medio canino y medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 356 de 1994".
Párrafo 3: "Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá anexar a la propuesta la respectiva licencia.....en las modalidades de vigilancia fija, móvil, utilización de armas de fuego, MEDIO CANINO, y medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 356 de 1994".
Numeral 6.20.3: AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UTILIZACION DE MEDIO CANINO: "El oferente debe contar con autorización de medio canino. En caso de Consorcios y Uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito"

Se solicita a la entidad que el servicio en la modalidad de MEDIO CANINO, lo pueda acreditar cualquiera de los integrantes de la figura asociativa, toda vez que el objetivo de las uniones temporales o consorcios es aunar esfuerzos para el cumplimiento del lleno de los requisitos, si los requisitos se los requieren a todos se desfigura el propósito de la conformación de figuras asociativas por lo que resulta excluyente para un porcentaje importante de posibles oferentes interesados en participar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que se acepta la observación del observante sobre el cumplimiento del requisito respecto de la licencia canina, considerando que es viable que cualquiera de los integrantes de la figura asociativa cumpla este requisito por lo que la entidad ACOGE LA OBSERVACION, modificación que será plasmada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN NRO. 02

3. Numeral 6.20.4. LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO REQUERIDOPARA LAMISMA Y AUTORIZACION DE LA RED PRIVADA. "La licencia debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso con cubrimiento en la zona donde se prestará el servicio. En caso de consorcio y uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral".
Se solicita a la entidad que para el cumplimiento de este requisito se acepte la licencia con cubrimiento nacional y que cualquiera de los integrantes de la figura asociativa pueda aportar el requisito, toda vez como como se mencionó en el párrafo anterior el propósito de los consorcios y uniones temporales es aunar esfuerzos para el cumplimiento de los requisitos, por lo tanto, resulta excluyente para la participación de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que la administración considera necesario el sistema de comunicaciones por medio de radio a través de la licencia otorgada por el Ministerio de las TIC, por lo cual la licencia la puede acreditar cualquier integrante de la figura asociativa y contando con la licencia nacional se considera cumplido el requisito en cuanto al cubrimiento en la zona donde se prestará el servicio, por lo cual la entidad acoge su observación y se verá reflejada en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN NRO. 03

4. Numeral 6.20.7. POLIZA DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO: "El proponente deberá anexar copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 500 SMMLV, dicha póliza debe contar con un amparo de bienes bajo cuidado tenencia y control, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada". Se solicita a la entidad acogerse a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 356 de 1994, numeral 2 viñeta 4 donde claramente especifica que para otorgar la licencia de funcionamiento se debe contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos por uso de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros autorizada. Por lo tanto no hay lugar a requerir una póliza por una cuantía que supere la mínima exigida toda vez que la cuantía del proceso tampoco justifica el incremento de la póliza.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que la administración encuentra concordancia con lo solicitado, en virtud de que el Decreto 356 de 1994, establece una póliza de responsabilidad civil extracontractual por 400 SMMLV expedido por una compañía de seguros autorizada, por lo que se ACEPTA la petición Y se vera reflejada en el pliego

de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN NRO. 03

5. Numeral 6.20.9 CERTIFICADO DE VINCULACION A LA RED DE APOYO DE LA Polizia "El proponente deberá adjuntar a su propuesta la Constancia de la red de apoyo de la Policia Nacional con calificación del 100%, y el departamento de cundinamarca en la cual certifique que la fima proponente hace parte de este organizsmo. La certificacion debe tener una fecha no superior a noventa días anteriores a

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que se ha documentado sobre la Sentencia con radicado No. 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, por lo que considera pertinente eliminar el requisito que será excluido del pliego de condiciones definitivo.

No.		
4	AVIZOR SEGURIDAD	*18/01/2022*

OBSERVACION 1

6.20.9 CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA.

El proponente deberá adjuntar a su propuesta la constancia de la Red de Apoyo de la Policía Nacional, con calificación del 100%, y el Departamento de Cundinamarca en la cual certifique que la firma proponente hace parte de dicho organismo. La certificación debe tener una fecha de expedición no superior a noventa (90) días anteriores al cierre del presente proceso.

Para el caso de ofertas presentadas en consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar este documento.

Solicitamos se elimine este requisito ya en este momento no se cuenta con esta certificación vigente, teniendo en cuenta que la Policía nacional no puede expedir dicho requisito actualmente. El fallo proferido en segunda instancia por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, cuyo radicado es 25000-23- 41-000-2018- 00867-01, indica que están suspendidos todos los tramites que estén relacionados con Certificaciones y afiliaciones que expida la red de apoyo de la Policía Nación. Sera suficiente la manifestación escrita del Representante Legal sobre la vinculación a la red de apoyo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que se ha documentado sobre la Sentencia con radicado No. 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, por lo que considera pertinente eliminar el requisito que será excluido del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 2

- Uno de los contratos debe especificar proyectos de seguridad electrónica con mínimo tres componentes, a saber:
 - CCTV: Un sistema de video vigilancia de diferentes puntos geográficos con ciberdomos, cámaras de reconocimiento facial, condensado en una sala de control de operaciones.
 - Control de acceso: Un sistema de regulación control y salida de acceso, documentados en una sala de control de operaciones.
 - Alarmas: sistema global de alerta temprana enfocadas en prevenir intrusiones o incendios, monitoreados y condensados en una sala de control de operaciones.



Solicitamos por favor se acepten certificados de experiencia cuyo objeto describa el servicio con prestación de medios tecnológicos, y aportar las condiciones especificas del contrato para acreditar los medios de CCTV, Control de Acceso y Alarmas.

Del mismo modo, solicitamos que los medios descritos en el pliego por cada componente no sean tenidos en cuenta en la evaluación de la experiencia, es decir quienes aportemos certificados que describan CCTV, Control de acceso y alarmas cumplen conla acreditación.

Y evitar comparaciones frente a los ciberdomos, cámaras de reconocimiento facial, entre otros, que son diversos equipos que integran los medios tecnológicos, y no hacen parte de la evaluación habilitante para la experiencia del proponente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que el requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones; obedece a la decisión de contratar no por el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de la entidad, sino que obedece a la necesidad identificada, cuyo requerimiento ha sido estudiado, planeado y presupuestado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los fines y cometidos estatales.

En igual sentido; es importante reiterar, que la experiencia solicitada al futuro contratista; surge en razón de criterios necesarios para la ejecución del negocio debidamente diseñado y pensado, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento normativo busca que el futuro contrato no sea producto del azar, cuya finalidad sea la imposición de multas por la inexperiencia del operador en el ejercicio del periodo contractual.

Por lo anterior, NO SE ACOGE su observación, dado que lo contemplado en el Pliego de Condiciones, se ajusta a los principios rectores de la contratación pública, en especial lo preceptuado en el Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario Único Nro. 1082 de 2015 y Circular Externa Única expedida por la ANC y demás reglamentación vigente para la materia.

OBSERVACION 3

F. Equipo de Trabajo.

Vigilantes:

El proponente deberá ofrecer mínimo 10 personas como se requieran para desempeñar los cargos de vigilantes en los diferentes turnos, que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

a. Título de Bachiller.
b. Acreditar capacitación de manera individual, debidamente certificada por la autoridad competente en curso en fundamentación de vigilancia.
c. Libreta militar, si son de sexo masculino.

Supervisor.

Solicitamos que las hojas de vida y soportes sean de obligatoriedad para el adjudicatario, y sea suficiente la manifestación de cumplimiento para el proponente con carta expresa del representante legal en caso de resultar adjudicatario cumplirá con los perfiles descritos.

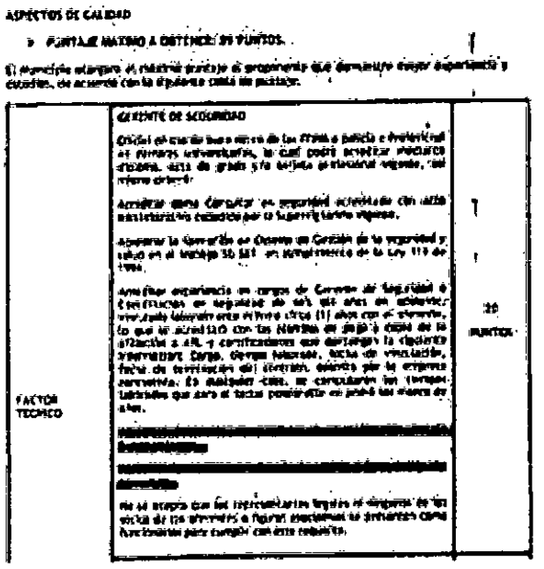
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, La entidad considera que con la manifestación de cumplimiento del proponente a través de una carta suscrita por el representante legal queda cumplido el requisito, por lo cual la entidad ACOGE la observación y se vera reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 4

Nos permitimos solicitar eliminar de los criterios ponderables algunas formaciones requeridas que son diseñadas de manera subjetiva y no aportan a los principios de la contratación estatal.

Encontramos por ejemplo, acreditar formación como OFICIAL DE CUMPLIMIENTO por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, a lo cual preguntamos a la Entidad de qué se trata este curso? Quien lo dicta? ¿Y como lo acredita la Supervigilancia?

Del mismo modo sucede con la formación sobre lavado de activos, son requisitos que se diseñan para el cumplimiento de un particular; al revisar el análisis del sector y estudios previos no aparece la sustentación técnica para requerir dichas formaciones y por el contrario, denotan una gran restricción de participación aun tratándose de requisito ponderable.



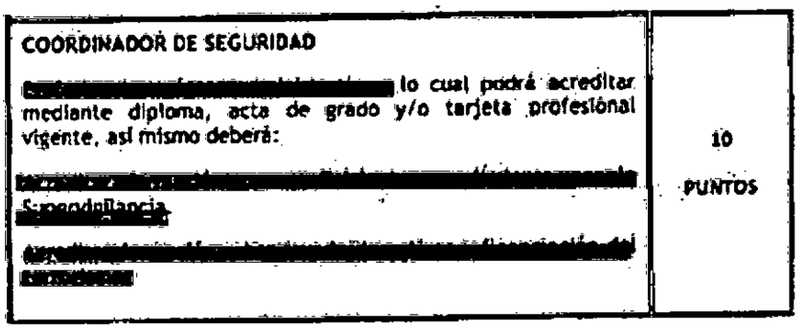
ASPECTOS DE CALIDAD

- PUNTAJE MAXIMO A OBTENER: 20 PUNTOS.

El proponente adjuntará el siguiente anexo el proponente que demuestre mayor experiencia y estudios, de acuerdo con la siguiente tabla de puntaje.

FACTOR TECNICO	GERENTE DE SEGURIDAD Oficial de cumplimiento inscrito ante la Policía e Interpol en cursos universitarios, lo cual podrá acreditar mediante diploma, acta de grado y/o tarjeta profesional vigente, así mismo deberá: Acreditar como Gerente de seguridad actividad con alta especialización exigidos por la Superintendencia vigente. Aprobar la Especialización en Gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG SST en cumplimiento de la Ley 1159 de 1994. Acreditar experiencia en cargos de Gerente de Seguridad o Coordinador en seguridad de más de cinco años en entidades vinculado laboralmente mínimo cinco (5) años con el oferente, lo que se acreditará con las Normas en [illegible] copia de la afiliación a ARL y certificaciones que contenga la vigencia y/o [illegible] Cargo, Cargas laborales, fecha de vinculación, fecha de terminación del contrato, emitido por la empresa correspondiente. En ningún caso se computarán los tiempos laborados que sean a partir de [illegible]	1 1 10 PUNTOS

Por lo tanto solicitamos eliminar dichas formaciones del perfil ponderable para el Gerente de Seguridad y el Coordinador de Seguridad.



COORDINADOR DE SEGURIDAD [redacted] lo cual podrá acreditar mediante diploma, acta de grado y/o tarjeta profesional vigente, así mismo deberá: [redacted] Superintendencia [redacted]	10 PUNTOS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En lo relacionado a la **formación como oficial de cumplimiento**, la entidad NO ACEPTA la observación, toda vez que la administración encuentra necesario dentro de la etapa de ejecución del futuro contrato, que el personal requerido en el Pliego de Condiciones, acredite formación como OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, en aras de propender por el cumplimiento de la política pública nacional (Ley 1955 de 2019[1]), en la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades, en cumplimiento de la Circular Externa Nro. 20172000000465 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, NO SE ACOGE su observación, dado que lo contemplado en el Pliego de Condiciones, se ajusta a los principios rectores de la contratación pública, en especial la Ley 1955 de 2019, y la Circular Externa Nro. 20172000000465 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás reglamentación vigente para la materia.

Finalmente, en cuanto a la **solicitud de formación sobre lavado de activos y financiación del terrorismo por un seminario en seguridad**, la entidad NO ACOGE la solicitud con fundamento en lo anteriormente expuesto.

OBSERVACION 5

Para el cargo de Coordinador solicitamos aceptar otras profesiones además de las áreas administrativas, a otros profesionales en áreas de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias Militares, cualquier rama de Ingeniería, dado que la idoneidad en el cargo no lo genera el título profesional obtenido sino la experiencia que a lo largo de su vida laboral se haya adquirido.

Es importante tener en cuenta el mercado real del sector de la vigilancia y seguridad privada, donde en el área operativa existe diversidad de profesionales ejerciendo funciones de Directores o Jefes de Operaciones, Coordinadores de Contrato, Supervisores, en su calidad de profesionales en Ciencias Militares, Ingenieros Ambientales, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Ingenieros Civiles, Administradores Policiales, etc. Con especializaciones en áreas de la SEGURIDAD

Tal como se encuentra dispuesto el requisito, y aun tratándose de un requisito ponderable, limita la participación de muchos oferentes, por tal motivo solicitamos se acepte nuestra petición y se describa el requisito para profesiones en cualquier rama con especialización en cualquier rama de la seguridad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad acepta parcialmente la observación. Por lo tanto, para el cargo de coordinador se aceptaran profesiones en áreas administrativas, áreas de ciencias sociales y humanas, y áreas de ciencias militares. Lo anterior se verá reflejado en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACION 6

Solicitamos eliminar el requerimiento de presentación del Estudio de Seguridad, lo cual es una determinación hacia el contratista, y según el requerimiento se plantea una condición subjetiva y que solo el contratista actual podría cumplir, por ello solicitamos el retiro de dicha condición que restringe la participación de oferentes, y beneficia a un proponente en particular. Sugerimos trasladarlo como obligación contractual al adjudicatario.

El proponente que entregue junto con su propuesta: [redacted] los parámetros que se requieren para el municipio de La Calera - Cundinamarca, sin costo para la administración, y que mínimo contenga la siguiente información, de las zonas de prestación del servicio:	
Estadísticas de criminalidad.	
Riesgos de seguridad generales o externos.	
Matriz de riesgos identificados.	
Informe de diagnóstico general de seguridad física	15
Informe de diagnóstico general de actualización física.	puntos
Informe diagnóstico focalizado de seguridad física.	
Informe planeamiento evaluación de seguridad.	
Informe resultado evaluación de seguridad.	
Informe de contramedidas de vigilancia electrónica.	
Informe de orientación en seguridad.	
Informe general de diagnóstico de los sistemas de seguridad.	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que lo establecido en el Pliego de Condiciones; obedece a la plena identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional de lo requerido por la entidad territorial; dado que las partes intervinientes,

deben a través de los riesgos o contingencias del futuro contrato, estructurar el negocio que se haga sobre la base de la anticipación, lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad. En consecuencia, el equilibrio surgido al momento de proponer o contratar, que de no ser previstos y sujetos a mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato, puedan generar en situaciones causantes de desequilibrio económico.

Es por ello; que este tipo de contratos llevan implícito el concepto de previsibilidad o de contingencias plenas. Lo anterior implica, para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia dar un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, que se efectúen las siguientes tareas administrativas: identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** su observación, en concordancia con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, selección objetiva, buena fe, libre concurrencia, planeación y previsibilidad.

La entidad siempre estuvo desde el inicio del proceso a través de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, a disposición de los interesados para que realizaran lo pertinente en cuanto a los estudios de seguridad, dado que los espacios donde se prestan los puntos de vigilancia son bienes fiscales y de uso público.

[redacted]		
5	WEST ARMY SECURITY LTDA	*18/01/2022*

OBSERVACIÓN NRO. 01

Numeral 8 Condiciones de experiencia: Experiencia Especifica: Párrafo 6: "En igual sentido deben encontrarse terminados y liquidados y su objeto debe ser la prestación de servicios de vigilancia con y/o sin arma, medios tecnológicos y medios caninos, para acreditar este hecho se debe anexar copia del contrato y/o certificación y acta de recibo final y acta de liquidación expedida por la entidad contratante, en razón que esta información no se establece en el RUP"

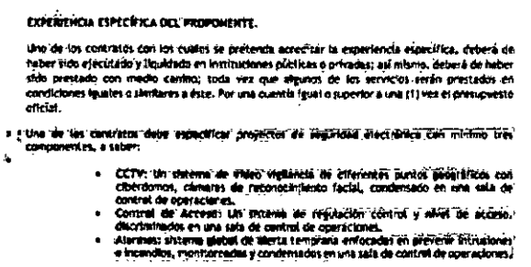
Se solicita a la entidad que la experiencia se pueda acreditar con la certificación de experiencia expedida por la empresa contratante, toda vez que en el sector privado no se genera acta recibo final, ni acta de liquidación o en su defecto que la experiencia se pueda acreditar con cualquiera de los documentos expuestos.

Ibdo SUPERVIGILANCIA Res. N°20194100

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que analizando los argumentos expuestos se ACOGE la observación y para acreditar la experiencia se podrá realizar a través de Certificación de experiencia o acta de recibo final o acta de liquidación expedida por la entidad contratante.

[redacted]		
6	VIGIAS DE COLOMBIA	*18/01/2022*

OBSERVACION N° 1



EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Uno de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica, deberá de haber sido ejecutado y liquidado en instituciones públicas o privadas; así mismo, deberá de haber sido prestado con medio camino; toda vez que algunos de los servicios serán prestados en condiciones iguales o similares a éste. Por una cuantía igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial.

- Uno de los contratos debe especificar proyectos de seguridad electrónica con mínimo tres componentes, a saber:
 - CCTV: Un sistema de video vigilancia de diferentes puntos geográficos con cibercámaras, cámaras de reconocimiento facial, condensado en una sala de control de operaciones.
 - Control de Acceso: Un sistema de regulación control y nivel de acceso, discriminados en una sala de control de operaciones.
 - Alarmas: sistema global de alerta temprana enfocadas en prevenir intrusiones e incendios, monitoreadas y condensadas en una sala de control de operaciones.

Al respecto queremos recordarle a la entidad que el manual de contratación de Colombia Compra Eficiente establece que:

"*Las Entidades Estatales* ***deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.*** *Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que* ***haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente*** *y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir,* ***los requisitos habilitantes exigidos***

Por lo tanto es obligación de la Entidad ajustar el presente proceso a los principios y finalidades del estatuto de contratación y uno de ellos es la escogencia de la oferta más favorable entre varias; de manera que se garantice la pluralidad de oferentes a partir de un proceso en el que los proponentes se califiquen en igualdad de condiciones, no puede la entidad establecer como requisitos habilitantes, uno que representan un trato discriminatorio frente a las demás empresas del sector que pueden presentar una oferta favorable y quizá la más favorable en términos de calidad y precio como lo establece la ley, pero que no obstante no cuentan con una certificación de experiencia con la descripción tan detallada y específica del servicio requerido sobre la seguridad electrónica (CCT, Control de Acceso y Alarmas).

Es preciso indicar que el objeto contractual que se pretende desarrollar en la presente contratación es el de **servicios de vigilancia fija y móvil con y sin armas y MEDIOS TECNOLOGICOS**, medios tecnológicos que la entidad detalla en las Tablas del documento denominado ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS y donde la misma entidad manifiesta a numeral 3.4.3 que se debe "**Suministrar** los medios de comunicación, equipos, **materiales y elementos necesarios para la prestación del servicio**, relacionado en el cuadro 3.4.1. ", dicho esto la misma entidad reconoce que el servicio se va a prestar con materiales y elementos para la prestación del servicio de Medios Tecnológicos, y especifica en ningún momento dentro de su objeto principal seguridad electrónica como si lo exige en la experiencia que debemos aportar.

Por lo que la entidad debe solicitar solamente las actividades encaminadas al objeto principal del contrato y eliminar toda pretensión subjetiva que lleve a limitar el proceso o favorecer al actual contratista.

La entidad debe modificar el numeral teniendo en cuenta que el objeto contractual respecto de la seguridad electrónica que se debe allegar en una de las certificaciones es un objeto que limita totalmente la pluralidad de oferentes y son muy pocas las entidades por no decir ninguna que en sus objetos contractuales certifican servicios tan específicos como el requerido por la entidad; es preciso señalar que estas actividades encaminadas al control de acceso, alarmas y CCTV hacen parte del alcance al objeto que pretende contratar la entidad es decir actividades inmersas dentro del Servicio de medios tecnológicos, y con la utilización de elementos y equipos para su funcionamiento por lo que consideramos que solicitar certificados de contratos con este objeto tan puntual es un requisito que solo podría aportar el actual contratista o a quien la propia entidad le expida la certificaciones de experiencia.

Este requisito deja sin opción de participar a proponentes que contamos con la capacidad financiera, administrativa y operativa para ejecutar este servicio, máxime cuando el servicio de vigilancia se presta bajos características técnicas autorizadas por nuestro ente rector la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Conforme a lo expuesto, solicitamos a la entidad modificar la exigencia establecida y permitir la presentación de certificaciones de experiencia en instalaciones públicas o privadas con el objeto de manera más general es decir prestación del servicio de vigilancia con arma y sin arma y con utilización de MEDIOS TECNOLOGICOS, y se elimine el servicio de seguridad electrónica que nada tiene que ver con el objeto en aras de permitir una mayor participación de oferentes y que este tema sea más claro para todos a la hora de presentar y confeccionar la oferta dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal en Colombia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante: que acepta la observación y se elimina del texto proyectos de seguridad electrónica y se modifica así: "Uno de los contratos debe especificar la utilización de medios tecnológicos con mínimo tres componentes a saber:

- **CCTV:** Un sistema de video vigilancia de diferentes puntos geográficos con ciberdomos, cámaras de reconocimiento facial, condensado en una sala de control de operaciones.
- **Control de Acceso:** Un sistema de regulación control y nivel de acceso, discriminados en una sala de control de operaciones.
- **Alarmas:** sistema global de alerta temprana enfocados en prevenir intrusiones e incendios, monitoreados y condensados en una sala de control de operaciones.

OBSERVACION N° 2

El proponente que entregue junto con su propuesta: Estudio de Seguridad que cumpla con los parámetros que se requieren para el municipio de La Calera - Cundinamarca, sin costo para la administración, y que mínimo contenga la siguiente información, de las zonas de prestación del servicio:	
Estadísticas de criminalidad.	
Riesgos de seguridad generales o externos.	
Matriz de riesgos identificados.	
Informe de diagnóstico general de seguridad física.	15
Informe de diagnóstico general de actualización física.	PUNTOS
Informe diagnostico focalizado de seguridad física.	
Informe planeamiento evaluación de seguridad.	
Informe resultado evaluación de seguridad.	
Informe de contramedidas de vigilancia electrónica.	
Informe de orientación en seguridad.	
Informe general de diagnóstico de los sistemas de seguridad.	

Solicitamos a la entidad eliminar de los factores de ponderación el requerimiento del Estudio de Seguridad y en su lugar permita que este se acredite con un compromiso bajo la gravedad de juramento en el que indique que, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso, presentara al término de uno o dos meses al inicio del contrato el Estudio de Seguridad con los parámetros descritos.

Que esto sea de total cumplimiento para el futuro contratista y no para el proponente, ya que es de conocimiento público que los documentos que se exponen dentro de las ofertas generalmente deben ser actualizados al momento de la ejecución de los servicios, máxime cuando el contrato es adjudicado y se debe realizar una nueva inspección de seguridad y estado de recibo de las instalaciones y aplicabilidad de los procesos establecidos por la empresa para este tipo de estudios y para dar cumplimiento a los requisitos de los términos de referencia.

Respetuosamente solicitamos tener en cuenta nuestras observaciones, y en las posibles respuestas se den argumentos de hecho y de derecho que sustententé y fundamente en debida forma los requisitos hechos por la entidad, con el fin que se establezcan reglas claras y ecuánimes, que busquen el beneficio de la Entidad, sin afectar los

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que lo establecido en el Pliego de Condiciones; obedece a la plena identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional de lo requerido por la entidad territorial; dado que las partes intervinientes, deben a través de los riesgos o contingencias del futuro contrato, estructurar el negocio que se haga sobre la base de la anticipación, lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad. En consecuencia, el equilibrio surgido al momento de proponer o contratar, que de no ser previstos y sujetos a mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato, puedan generar en situaciones causantes de desequilibrio económico.

Es por ello; que este tipo de contratos llevan implícito el concepto de previsibilidad o de contingencias plenas. Lo anterior implica, para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia dar un tratamiento proporcional al **riesgo o contingencia en los contratos estatales**, que se efectúen las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** su observación, en concordancia con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, selección objetiva, buena fe, libre concurrencia, planeación y previsibilidad.

La entidad siempre estuvo desde el inicio del proceso a través de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, a disposición de los interesados para que realizaran lo pertinente en cuanto a los estudios de seguridad, dado que los espacios donde se prestan los puntos de vigilancia son bienes fiscales y de uso público.

7	SEGURCOL SEGURIDAD PRIVADA	*18/01/2022*

OBSERVACIÓN NRO. 01

1. **LITERAL CAPACIDAD FINANCIERA - INDICADOR DE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 3.2**

 La entidad requiere: Para dar cumplimiento al indicador de liquidez el proponente debe tener una liquidez, mayor a TRES COMA DOS (3,2).

 El indicador de liquidez se traduce en el flujo de caja con que cuenta la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual a mayor indicador, mayor capacidad de soporte frente a las ejecuciones de contratos sucesivos. Consideramos que un indicador de liquidez superior a 1.5, es prueba suficiente de la capacidad de la empresa para la ejecución de un contrato de naturaleza compleja como el de su Entidad.

 Nos permitimos solicitar a la Entidad considerar este indicador de liquidez ya que no es el común de la contratación estatal a nivel nacional, ni siquiera en procesos con presupuestos oficiales superiores a este, tales como la Aeronáutica Civil por $201.374.362.121 o la Fiscalía General de la Nación por $146,960,054,761 de las más grandes vigencias en materia de vigilancia y producto de esta revisión ampliar este indicador financiero a porcentajes de un mayor cumplimiento y mayor participación de oferentes.

 Agradecemos ampliar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que la entidad acepta la observación teniendo en cuenta los indicadores financieros establecidos en procesos de

selección anteriores y recientemente realizados por la entidad; por lo tanto, el indicador de liquidez se establecerá en los pliegos definitivos en **MAYOR O IGUAL 2.0.**

OBSERVACIÓN NRO. 02

2. ASPECTOS EVALUABLES. ASPECTOS DE CALIDAD – PUNTAJE MAXIMO A OBTENER 59 PUNTOS – PERFILES GERENTE DE SEGURIDAD – COORDINADOR DE SEGURIDAD Y ANALISTA DE SEGURIDAD

La Entidad requiere una sumatoria de requisitos DE PUNTAJE; para los perfiles en mención; a lo anterior nos permitimos observar a la Entidad, en su mayoría los requisitos de estos 3 perfiles; realmente exceden el perfil de siquiera un funcionario público o directivo de nivel alto para concursos de Entidades públicas o cargos gerenciales o directivos de empresas de alto nivel.

Es claro que se solicitara por parte de la mayoría de posibles oferentes que se reduzca la cantidad de requisitos tan exigente y sobretodo específicos y de por si algunos innecesarios, que limitan una participación de más de un único oferente o 2 máximo.

Más aun cuando solicitan tres cargos distintos respecto de áreas operativas los cuales sabemos ampliamente que son de resorte, decisión e influencia de la compañía prestadora del servicio, mas no de la Entidad a la que el factor principal objeto de la presente contratación le debe atener, es netamente el servicio de los guardas de seguridad, su oportunidad, calidad y desempeño.

Nos permitimos solicitar a la Entidad tener en cuenta MAXIMO los requisitos para un solo cargo calificable, los que solicita NUESTRO ENTE RECTOR para el otorgamiento de la credencial de consultor, allegamos a la Entidad las opciones que permite para emitir la credencial de consultor, (solicitada por cierto, de manera adicional a este perfil) los cuales son CUALQUIERA de estos, de manera excluyente:

Consultor en seguridad privada:

- Título de formación universitaria en áreas equivalentes a la seguridad privada o formación como oficiales de la Fuerza Pública y un (1) año de experiencia en labores de seguridad privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada.
- Diplomado en áreas de vigilancia y seguridad privada y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad.
- Cinco (5) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad NO ACOGE la observación, en vista de que se requiere que el personal que preste el servicio cuente con los conocimientos expresos en administración en concordancia con las actividades a desarrollar.

Al respecto, es pertinente indicar a la observante, que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante el Decreto 1499 de 2017, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, sustituyendo los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2, en lo relacionado con el Sistema de Gestión y se establece su articulación con el Sistema de Control Interno; adoptando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que en relación con el Sistema de Gestión, el artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017, establece que el mismo está conformado por las políticas, normas, recursos e información, necesarios para dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados, para satisfacer las necesidades y los derechos de los ciudadanos.

Que en el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto mencionado se consagra que las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional, se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

Que el Decreto citado establece que el Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades; que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI, cuya estructura está acompañada de un esquema de asignación de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad, no siendo ésta una tarea exclusiva de las oficinas de control.

Que el Decreto Nacional Nro. 2145 de 1999 dicta normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Nacional Nro. 648 de 2017, se modifica el Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y se establece el Sistema Institucional de Control Interno, el cual se integra por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad.

Que el Municipio de La Calera - Cundinamarca, en cumplimiento de la normatividad vigente, adoptó dentro del término establecido en la implementación del MIPG, la articulación con los sistemas del Sistema de Calidad, gestión documental y archivo; gestión de seguridad de la información, seguridad y salud en el trabajo, responsabilidad social, gestión ambiental y control interno, de igual forma se complementó con los demás modelos y estrategias que establecen lineamientos y directrices en materia de gestión y desempeño del recurso humano.

En virtud de lo ya considerado; es consecuente reiterar, que el MIPG concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuenta la entidad territorial y, por lo tanto, como el gran factor crítico de éxito que les facilita la gestión y el logro de sus objetivos y resultados. El talento humano, es decir, todas las personas que laboran en la administración pública, en el marco de los valores del servicio público, contribuyen con su trabajo, dedicación y esfuerzo al cumplimiento de la misión estatal, a garantizar los derechos y a responder las demandas de los ciudadanos.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** su observación, dado que lo contemplado en el Pliego de Condiciones, se ajusta a los principios rectores de la contratación pública, en razón, a que el GERENTE DE SEGURIDAD VS COORDINADOR DE SEGURIDAD VS ANALISTA DE OPERACIONES: debe propender en pro de su formación, porque el recurso humano necesario para la ejecución del futuro contrato; se articule con las políticas públicas Nacionales (MECI, MIPG, SIG), el talento humano de la entidad; así como de la comunidad en general.

Cordialmente;

CESAR MAURICIO GARCÍA MONTANO
Secretaría General y de Gobierno

Elaboró: Claudia Milena Díaz Ramirez - abogada contratista